



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ÁLVARO CASTRO RINCÓN</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>MARÍA MONGUÍ CONTRERAS SUSPES y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2019-00155- 00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a la verificación de los requisitos de que tratan los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso respecto de la diligencia de remate realizada en Audiencia Pública a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa al momento de fijar fecha para remate, la Litis de la referencia se encontraba debidamente inscrita en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-167314, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, además, secuestrado y avaluado en la forma que prevé la Ley. Así mismo se tiene que, tanto el certificado de tradición del predio objeto de la Litis como y el listado comunicando la almoneda, fueron hechos y aportados a las diligencias dentro de los términos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se tiene que siendo las 10:14 a.m. se observa que con ánimo de ofertar el demandante señor ÁLVARO CASTRO RINCÓN remitió el día 17 de abril de 2024 al correo del Juzgado postura para el presente remate.

Este Despacho decide ADJUDICAR al señor ÁLVARO CASTRO RINCÓN con cédula de ciudadanía N° 3.016.202, el Inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070-167314, ubicado en la calle 49 N° 9-77 de Tunja, objeto de la subasta, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$255.577.629 M/CTE).

Así las cosas, y en atención a que se cumplieron las ritualidades exigidas por la ley y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado en el remate realizado se procede a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Tunja, de conformidad con lo normado por el artículo 455 del Código General del Proceso y por remisión del artículo 411 *ibídem*:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-167314, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuyas demás especificaciones aparecen en el certificado de tradición obrante al interior del cuaderno principal.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en el presente proceso y **ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda. **OFÍCIESE** a la entidad competente informando lo anterior y advirtiéndole que de concurrir alguna situación que impida el registro de la presente adjudicación se abstenga de levantar la medida cautelar. **ANÉXESE** al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al párrafo del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y a la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de secuestro decretada en el expediente, y en consecuencia con lo anterior y **ORDENAR** la entrega del bien al rematante **LÍBRESE OFICIO** informando lo anterior.

CUARTO: DESCONTAR la suma de \$61.000, de los consignado, para tal fin se deberá fraccionar el título y realizar el pago al rematante.

QUINTO DISPONER a costa del rematante la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y del presente auto para su correspondiente protocolización. Procédase en la forma dispuesta en el artículo 455 numeral 3 *ejusdem*. Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará la sentencia de distribución del producto de la venta entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad. Por lo que se requiere a la parte rematante que acredite lo anterior para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, cinco (5) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 013

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c428ca5201155e3d5cfdc746e2a63fba2dd1f407742a93eec5a00765cb209e16**

Documento generado en 03/05/2024 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>